

## GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

**Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 01 de marzo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Zeballos Salinas.

### 1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:
  - **Perfeccionar el marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y mejorar las capacidades de las Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado; que cuente con el debido apoyo y seguimiento por parte del Estado<sup>1</sup>.**
- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral<sup>2</sup>.

### 3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104°<sup>3</sup> de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo,

<sup>1</sup> Artículo 2°, numeral 1, literal b).

<sup>2</sup> Con fecha 11 de enero de 2017 se publicó una Fe de Erratas que precisa lo dispuesto en el artículo 3° y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final.

debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

*"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución.*

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

#### 4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo establece, principalmente, lo siguiente:

- **Requisitos para la culminación de la formalización minera integral (artículo 3°):** se establecen los requisitos que debe cumplir un sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera para iniciar o continuar la formalización.
- **Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización (artículo 6°):** se dispone que los mineros informales inscritos en el Registro deben presentar el "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)" debiendo contemplar los aspectos correctivo y preventivo.
- **Incentivos para la formalización (artículos 13° al 22°):** se establecen incentivos respecto al derecho de preferencia, el monto de pago del derecho de vigencia, el pago de penalidades, entre otros.
- **Fondo para el Proceso de Formalización Minera Integral (artículo 21°):** se refiere que dicho Fondo coadyuvará a la formalización de los sujetos que participan en el presente proceso. Asimismo, las fuentes de financiamiento del mismo serán establecidas por Decreto Supremo.

<sup>3</sup> Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

- **Grupos de Trabajo (artículos 25° y 26°):** se crea un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la elaboración del Plan para el desarrollo de la población vulnerable relacionada a las actividades de pequeña minería y minería artesanal; así como el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el Plan para la formalización laboral en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal.

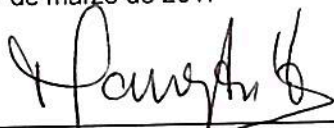
**5. CALIFICACIÓN**


El Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 1, literal b); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

**6. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú; y, por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 01 de marzo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro titular)

\_\_\_\_\_  
Javier Velásquez Quesquén  
(miembro titular)

